

# Citación telemática a personas jurídicas

Con la entrada en vigencia de la **Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual**, fueron reformados varios cuerpos normativos, entre ellos, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), modificándose el artículo 55 referente a la citación por boletas; quedando el texto de la siguiente forma:

*“Art. 55 COGEP.- Citación por boletas y por boletas electrónicas.- (...)*

*A quien no se les pueda encontrar personalmente o cuyo domicilio o residencia sea imposible determinar previo a citar por la prensa, se le podrá citar de forma telemática por boletas bajo las siguientes reglas: (...)*

*3. A las personas jurídicas sometidas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Superintendencia de Bancos; y, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, **a través del correo electrónico que se encuentre registrado en el ente de control.**”*

En este sentido, de resultar imposible la citación personal del demandado, podrá hacérsela vía telemática, al correo electrónico que se encuentre registrado en el ente de control, sea este la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Superintendencia de Bancos; o, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

